



**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las y los que suscribimos, Dip. Isabela Rosales Herrera Dip. María de Lourdes Paz Reyes, Dip. Leticia Esther Varela Martínez, Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León y Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez, integrantes del grupo parlamentario de Morena con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), ambos de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 5 Bis, 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 56, 57, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 11 Y 65 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables. Ordenamientos en los que se reconoce a dichas personas como titulares de derechos. Por lo que respecta al derecho a la salud, se encuentra previsto en el artículo 4º y 9, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagra el derecho que toda persona tiene a una alimentación adecuada, nutritiva y de calidad que la proteja contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición, así como el apartado D, numeral 3, inciso c9 y d) que: “Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:

- c) La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales, culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia,

propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;

d) La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;

En el derecho internacional, el derecho a la salud se encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales artículo 12; en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), artículo 19; en el artículo 24 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, entre otros, en los que se reconoce el derecho a la salud como derecho humano fundamental.

Por ello, debe garantizarse su acceso en igualdad de oportunidades y trato a todos los habitantes, especialmente respecto de los sectores con condiciones de mayor vulnerabilidad como son las personas menores de edad.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la recomendación general No. 8/2004 emitida el 17 de septiembre del 2004¹, el Estado debe garantizar la protección de los derechos que la condición de menor de edad requiere, así como la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Lo que conlleva la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Por ello, las normas que se les apliquen, así como todos los actos de autoridad, deben encaminarse a proteger el principio del interés superior de la infancia, procurar los cuidados y la asistencia que requieran para lograr un crecimiento y un desarrollo pleno dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

El derecho a la salud se encuentra interrelacionado con el derecho al trato digno que deben recibir los menores de edad, acorde con su dignidad humana y su condición, lo que obliga al Estado a proveer lo necesario para propiciar la creación de circunstancias que les permitan progresar espiritual y materialmente para alcanzar la felicidad y el ejercicio pleno de sus derechos, incluyendo el otorgamiento de facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Así, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce su carácter de

¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. (17 de septiembre de 2004). *Recomendación general No.8/2004*. Recuperado de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_008.pdf; 12 de agosto de 2020, 13:40 horas

titulares de derechos. Los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

En ese sentido, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, atendiendo al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación. Uno de los aspectos primordiales de la salud es la nutrición, esto es, la ingesta de alimentos en relación con las necesidades dietéticas del organismo. Una buena nutrición consiste en una dieta suficiente y equilibrada, acompañada de ejercicio físico regular, es un elemento fundamental para una buena salud.²

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el número de lactantes y niñas y niños menores de 5 años que padecen sobrepeso u obesidad aumentó de 32 millones en 1990 a 41 millones en 2016 y en los países en desarrollo con economías emergentes (clasificados por el Banco Mundial como países de ingresos bajos y medianos) la prevalencia de sobrepeso y obesidad infantil entre los niños en edad preescolar supera el 30 por ciento. De mantenerse las tendencias actuales, el número de lactantes y niños pequeños con sobrepeso aumentará a 70 millones para 2025.³

A nivel internacional, el sobrepeso y la obesidad están vinculados con un mayor número de muertes que la *insuficiencia ponderal* (bajo peso para la edad de la persona), teniendo registro de mayor población obesa que con peso inferior al normal. En los países de ingresos bajos y medianos, es más probable que la nutrición prenatal, del lactante y del niño pequeño sea inadecuada⁴. Al mismo tiempo, los niños están expuestos a alimentos de alto contenido calórico ricos en grasa, azúcar y sal y pobres en micronutrientes, que suelen costar menos, pero también tienen nutrientes de calidad inferior. Estos hábitos alimentarios, junto con un nivel inferior de actividad física dan lugar a un aumento drástico de la obesidad infantil.

El sobrepeso y la obesidad se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud,⁵ los cuales resultan de la interacción de diversos factores genéticos, ambientales y de estilo de vida. Respecto a la obesidad, se puntualiza de manera general como una enfermedad crónica, compleja y multifactorial desfavorable

² Secretaría de Salud. (15 de julio de 2016). *Alimentación sana y balanceada para una buena salud*. Recuperado de <https://www.gob.mx/salud/articulos/alimentacion-sana-y-balanceada-para-una-buena-salud#:~:text=reducir%20la%20productividad,-La%20nutrici%C3%B3n%20adecuada%20se%20refiere%20a%20la%20ingesta%20de%20alimentos,fundamental%20para%20una%20buena%20salud; 16 de agosto 2020, 18:00 horas>

³ Organización Mundial de la Salud. (s.f). *Datos y cifras sobre obesidad infantil*. Recuperado de <https://www.who.int/end-childhood-obesity/facts/es/> 06 de agosto de 2020, 16:00 horas

⁴ Organización Mundial de la Salud. (1 de abril de 2020) *Obesidad y Sobrepeso*. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight> 06 de agosto de 2020, 17:00 horas

⁵ *Ibidem*. 17 de agosto de 2020, 18:00 horas

para la salud, caracterizada por un aumento excesivo de grasa corporal. Se presenta cuando hay un desequilibrio entre la ingesta energética y el gasto calórico que involucra factores genéticos y ambientales propiciando el desarrollo de complicaciones metabólicas.

Dicha problemática ha aumentado en todas las edades, regiones y grupos socioeconómicos, lo que ha llevado a nuestro país a ocupar el segundo lugar en el mundo en obesidad en adultos y el primer lugar en obesidad infantil. Al respecto, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) reconoció que la obesidad infantil en México es una emergencia de salud pública que requiere cambios inmediatos ya que afecta el crecimiento y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, siendo nuestro país el mayor consumidor en América Latina de productos ultra procesados, incluidas las bebidas azucaradas.

La Organización Panamericana de la Salud define a los alimentos ultraprocesados como formulaciones industriales principalmente a base de sustancias extraídas o derivadas de alimentos, además de aditivos y cosméticos que dan color, sabor o textura para intentar imitar a los alimentos. Estos productos están nutricionalmente desequilibrados. Tienen un elevado contenido en azúcares libres, grasa total, grasas saturadas y sodio, y un bajo contenido en proteína, fibra alimentaria, minerales y vitaminas, en comparación con los productos, platos y comidas sin procesar o mínimamente procesados.⁶

La tasa más alta de consumo de alimentos ultraprocesados en hogares, escuelas y mercados se encuentra en las niñas y niños en edad preescolar, quienes comen alrededor del 40 por ciento de sus calorías de esta manera,⁷ situación que resulta alarmante al considerar que los hábitos de alimentación se desarrollan en edades muy tempranas y persisten durante la edad adulta. Destacando que las personas menores de edad con alto consumo de frutas y vegetales tienen el doble de probabilidad de apegarse a recomendaciones dietéticas saludables con ingesta adecuada de fibra, ácidos grasos saturados o sal en la edad adulta⁸, lo cual es relevante, toda vez que si desde la infancia se enseña a consumir alimentos con un perfil saludable en relación al contenido de fibra y antioxidantes se evitan enfermedades y comorbilidades.

De conformidad con lo dispuesto en la **Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010**, Especificaciones Generales de Etiquetado para Alimentos y Bebidas No Alcohólicas,

⁶ Organización Panamericana de la Salud. (s.f) *Alimentos ultraprocesados ganan más espacio en la mesa de las familias latinoamericanas*. Recuperado de https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15530:ultra-processed-foods-gain-ground-among-latin-american-and-caribbean-families&Itemid=1926&lang=es#:~:text=Los%20alimentos%20ultraprocesados%20son%20formulaciones,Estos%20productos%20est%C3%A1n%20nutricionalmente%20desequilibrados. 06 de agosto de 2020, 20:00 horas

⁷ Naciones Unidas. (07 de marzo de 2020). *La obesidad infantil en México: una emergencia que requiere medidas inmediatas*. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2020/03/1470821> 07 de agosto de 2020, 10:00 horas

⁸ Pérez-Herrera, A., & Cruz-López, M. (2019). *Situación actual de la obesidad infantil en México*. Nutrición Hospitalaria, recuperado de. <https://dx.doi.org/10.20960/nh.2116> 07 de agosto de 2020, 14:00horas

Preenvasados - Información Comercial y Sanitaria, la cual es aplicable a todos los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de fabricación nacional y extranjera destinados a las personas consumidoras en territorio nacional, para efectos de la presente iniciativa se retoman las definiciones siguientes:

Alimento: Cualquier sustancia o producto, sólido, semisólido, natural o transformado, que proporciona al organismo elementos para su nutrición.

Azúcares: Todos los monosacáridos y disacáridos presentes en un alimento o bebida no alcohólica.

Bebida no alcohólica: Cualquier líquido natural o transformado, que proporciona al organismo elementos para su nutrición y que contiene menos de 2,0 por ciento en volumen de alcohol etílico.

Producto preenvasado: Los alimentos y bebidas no alcohólicas, que son colocados en un envase de cualquier naturaleza, en ausencia del consumidor y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.

A su vez, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), define a la malnutrición como una condición fisiológica anormal causada por un consumo insuficiente, desequilibrado o excesivo de los macronutrientes que aportan energía alimentaria (hidratos de carbono, proteínas y grasas) y los micronutrientes (vitaminas y minerales) que son esenciales para el crecimiento y el desarrollo físico y cognitivo⁹

La malnutrición es un problema que afecta a los niños, niñas y adolescentes en México de distintas maneras. La desnutrición durante la infancia tiene impactos negativos en el resto de la vida, como tallas bajas y desarrollo insuficiente del sistema inmunológico. Por otro lado, el sobrepeso y la obesidad favorecen la aparición de enfermedades y consecuencias como son: cardiopatías; resistencia a la insulina (con frecuencia es un signo temprano de diabetes inminente); trastornos osteomusculares (especialmente artrosis, una enfermedad degenerativa muy discapacitante que afecta las articulaciones); algunos tipos de cáncer (endometrio, mama y colon); discapacidad¹⁰ y repercusiones graves que afectan la calidad y la esperanza de vida.

⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (s.f). *Por qué la nutrición es importante*. Recuperado de <http://www.fao.org/3/a-as603s.pdf> 05 de agosto de 2020, 13:00 horas

¹⁰ Organización Mundial de la Salud. (s.f). *Datos y cifras sobre obesidad infantil*. Recuperado de <https://www.who.int/end-childhood-obesity/facts/es/> 10 de agosto de 2020, 19:00 horas

De conformidad con el *Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria Estrategia contra el sobrepeso y la obesidad*, emitido por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Salud el 19 de mayo de 2010; la obesidad en niñas, niños y adolescentes está asociada con enfermedades crónicas (diabetes, intolerancia a la glucosa, hipertensión, concentración de lípidos elevados), depresión y discriminación, cuya problemática se ha triplicado en la población infantil. La prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad se presenta en uno de cada cuatro niños (26%), mientras que uno de cada tres adolescentes la padecen (31%)¹¹

Aunado a lo anterior, en México, el 6%, 28% y 62% de los casos de cáncer, diabetes y enfermedades cardiovasculares, respectivamente, son atribuibles a factores de riesgo dietético (baja ingesta de frutas, vegetales, leche y alimentos del mar e incremento de la ingesta de carne roja, carnes procesadas y bebidas endulcoradas)¹²

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia señala que en México 1 de cada 20 personas menores de 5 años y 1 de cada 3 entre los 6 y 19 años padece sobrepeso u obesidad,¹³ lo cual lo coloca entre los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial. Problema que se presenta más a menudo en los estados del norte y en comunidades urbanas como la Ciudad de México. De igual manera, la desnutrición afecta a 1 de cada 8 niñas y niños menores de 5 años, quienes padecen desnutrición crónica.

El Estado Mexicano ha reconocido la magnitud del problema de malnutrición en el país y ha impulsado acciones tales como: la Estrategia Nacional para la prevención del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes (ENSOD)¹⁴, declarando a México en Emergencia Epidemiológica en noviembre de 2016¹⁵, ante la prevalencia y gravedad de estos padecimientos, es importante resaltar que combatir el sobrepeso y la obesidad para todas las edades es una necesidad impostergable, sin embargo, resulta prioritario que las niñas, niños y adolescentes se encuentren protegidos en virtud de la importancia de esta etapa de la vida en la que se debe garantizar una vida sana.

¹¹ Secretaría de Salud. (19 de mayo de 2010). *Acuerdo nacional para la salud alimentaria. Estrategia contra el sobrepeso y la obesidad*. Recuperado de http://www.censia.salud.gob.mx/descargas/infancia/2010/2.9_Estrategia_Salud_Alim.pdf 13 de agosto de 2020, 21:00 horas

¹² ActuaMed. (s.f) *Situación Actual de la Obesidad Infantil en México*. Recuperado de <https://www.actuamed.com.mx/informacion-medica/situacion-actual-de-la-obesidad-infantil-en-mexico> 07 de agosto de 2020, 14:00 horas

¹³ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia México. (s.f). *Salud y nutrición*. Recuperado de <https://www.unicef.org/mexico/salud-y-nutricion> 13 de agosto de 2020, 16:00 horas

¹⁴ Gobierno de la República. (septiembre 2013). *Estrategia nacional para la prevención y el control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes*. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/276108/estrategia_sobrepeso_diabetes_obesidad.pdf 14 de agosto de 2020, 11:00 horas

¹⁵ Secretaría de Salud. (01 de noviembre de 2016). *Declaratoria de emergencia epidemiológica*. Recuperado de <http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/emergencias/descargas/pdf/DeclaratoriaEmergenciaEpidemiologica-EE-4-16.pdf> 14 de agosto de 2020, 20:00 horas

Un aspecto de trascendental importancia en la alimentación de las niñas, niños y adolescentes son los hábitos y las costumbres alimenticias, los cuales se ven influenciados por el ambiente donde se desarrollan. En la infancia se imitan algunas preferencias alimentarias de familiares, amigos y de personas que ellos consideren modelo para la alimentación, con variados efectos en el patrón de alimentación que pueden contribuir a riesgos para la nutrición y a un compromiso del estado de salud. La influencia de madres y padres de familia o tutores es bastante fuerte en esa etapa, porque son las personas que deciden respecto de los alimentos que se compran y preparan de acuerdo con su capacidad económica, la disponibilidad de tiempo y los conocimientos y preferencias que tenga para la selección de alimentos.

Asimismo, en la etapa escolar los menores de edad amplían su panorama ya que se presentan oportunidades de comer fuera del ambiente familiar, y se exponen a diferentes alimentos y diversas formas de prepararlos, con distintos horarios y lugares. El fomento de las dietas saludables y la actividad física regular son factores esenciales en la lucha contra la epidemia de obesidad infantil. Las madres y padres de familia o tutores pueden influir en el comportamiento de sus hijos poniendo a su disposición en el hogar bebidas y alimentos saludables, apoyando y alentando la actividad física.

Bajo esa tesitura, resulta fundamental robustecer la participación proactiva de las autoridades educativas, así como de las madres y padres de familia o tutores en la alimentación de las niñas, niños y adolescentes, tanto en el hogar como en las instalaciones escolares, toda vez que al involucrarse de manera eficaz se mejoran los hábitos alimenticios, evitando la malnutrición, previniendo la obesidad, sobrepeso y comorbilidades, precisando que si bien las autoridades en el ejercicio de sus facultades están obligados a proteger el derecho a la salud de las personas menores de edad, es una labor conjunta el fomentar una alimentación sana y balanceada.

En el Gobierno de la Ciudad de México en el año 2019 realizó un estudio de “Medición de peso y talla a estudiantes de preprimaria y primaria de escuelas públicas de la Ciudad de México”, participando la Secretaría de Salud, el DIF de la Ciudad de México, la Coordinación General de Proyectos Especiales de la Jefatura de Gobierno, en el que se midió y pesó a 10,943 niñas, niños en 932 escuelas de nivel preescolar y 1,615 primarias dando un total de 2,547 planteles intervenidas, este estudio se realizó *in situ* con personal capacitado y abarcó las 16 alcaldías. Éste tuvo como objetivo identificar los problemas de malnutrición entre ellos: bajo peso, sobrepeso y obesidad, así como conocer los hábitos alimenticios de los alumnos, tomando como referencia el índice de masa corporal (IMC). Entre los hallazgos más importante se encontraron:

- El 75% de niñas y niños de preescolar tienen un peso normal, el 11% padecen sobrepeso, el 9% sufren de obesidad y el 4% tienen bajo peso.

- Este estudio preguntó a las niñas y niños “Normalmente tras dinero para comprar comida en el recreo”, en preescolar el 11% sí lleva y el 84% no. Mientras que en primaria el 72% sí lleva dinero y el 22% no.
- En primaria se observa que a partir del 4º grado hay un 38% de obesidad, 14 % con sobrepeso y solo el 44% en peso normal.

Este estudio concluyó lo siguiente:

- a) Se encontraron factores de riesgo de acuerdo a los hábitos de alimentación fundamentalmente en primaria, en donde se observa que la disposición de dinero les permite adquirir comida no saludable durante su estancia en la escuela.
- b) La prevalencia de obesidad en esta población aumenta el riesgo de desarrollar enfermedad a más temprana edad como diabetes, enfermedades cardiovasculares y otras complicaciones derivadas de esta condición.
- c) Los hábitos en la edad escolar de 3 a 12 años, condicionan las elecciones en materia alimentaria para la vida adulta.
- d) Se encontró que 6 de cada 10 niñas y niños de la Ciudad de México padecen sobrepeso u obesidad.

En la Ciudad de México se ha establecido diversa normatividad y políticas públicas dirigidas a tutelar el derecho a la salud de los grupos prioritarios como son las niñas, niños y adolescentes a efecto de combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico e impulsar programas de prevención como lo es la presente iniciativa de reforma para regular la acceso y disponibilidad de los alimentos con alto contenido calórico y bebidas azucaradas.

Algunas de las acciones que el Gobierno Mexicano ha realizado para reducir los índices de sobrepeso y obesidad son:

- **Medidas fiscales:** impuestos para subir los precios de los productos a fin de disminuir el consumo.
- **Acciones específicas:** como la prohibición de publicidad de comida con alto contenido calórico en horarios en los que se considera que los menores de edad tienen acceso al contenido televisivo; colocar tomas de agua potable con acceso gratuito en escuelas y espacios públicos y etiquetados frontales con información nutricional de los productos.
- **Medidas legales:** al establecer en la Ley General de Salud el fomento a los alimentos y bebidas saludables en escuelas

Sin embargo, a la fecha las acciones implementadas no son suficientes ya que las niñas, niños y adolescentes tienen el acceso y disposición para adquirir de manera libre los productos de alto contenido calórico y bebidas azucaradas, lo que fomenta la malnutrición, obesidad, sobrepeso y comorbilidades.

La pandemia generada por COVID-19 hizo patente la importancia de tener una alimentación sana y llevar una vida activa, no solamente para reducir la gravedad de una enfermedad sino también para prevenir las que dañan el organismo y nuestra calidad de vida, a edades cada vez más tempranas, como la obesidad, diabetes o las enfermedades cardiovasculares. Las personas con comorbilidades son las más susceptibles a la enfermedad y, por ende, a la muerte.

La buena nutrición es una parte esencial de la defensa contra las enfermedades, ya que las personas desnutridas tienen sistemas inmunes más débiles que aumentan su riesgo de enfermedad en general. Al mismo tiempo, la obesidad y la diabetes están fuertemente relacionadas con las manifestaciones más severas de esta enfermedad en particular, incluido un mayor riesgo de hospitalización y muerte.¹⁶

La presente iniciativa busca coadyuvar con el combate y disminución de la desnutrición, obesidad y sobrepeso en la población menor de edad en la Ciudad de México. En ese orden de ideas, es importante reconocer que la obesidad y comorbilidades asociadas son un serio problema de salud pública, que afecta la calidad de vida de la población y genera importantes gastos económicos, por lo que es prioritario garantizar el interés superior de la niñez y el derecho a la satisfacción de necesidades de alimentación saludable desde la primera infancia hasta la mayoría de edad, a través de la regulación de la disponibilidad y accesibilidad de los alimentos de altos contenidos calóricos, toda vez que los mismos son uno de los principales factores que propician la obesidad infantil.

Los antecedentes relativos a la regulación respecto al acceso y disposición de niñas, niños y adolescentes a alimentos preenvasados con alto contenido calórico y bebidas azucaradas, son los siguientes:

A nivel nacional

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** En su artículo 4° consagra y garantiza el derecho humano que toda persona tiene a la alimentación nutritiva,

¹⁶ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia México. (s.f). *Una buena nutrición durante la pandemia*. Recuperado de, <https://www.unicef.org/mexico/una-buena-nutrici%C3%B3n-durante-la-pandemia> 11 de agosto de 2020, 19:00 horas

suficiente y de calidad, así como al de la salud, velando por el interés superior de la niñez. Derechos que se encuentran interrelacionados, pues como se ha expuesto, algunos de los problemas de sobrepeso y obesidad infantil se deben a una dieta inadecuada, al incluirse diariamente a la dieta de niñas, niños y adolescentes alimentos preenvasados de alto contenido calórico y bebidas azucaradas, por lo que se ha convertido en una necesidad y prioridad que el Estado regule el consumo de dichos productos, al tratar de frenar y disminuir en el país los graves problemas de salud que actualmente aquejan a la sociedad en general y en particular a la población infantil.

- **Ley General de Salud:** En sus artículos 112 y 113 norma la educación para la salud, que tiene por objeto la prevención de enfermedades, mediante la información sobre las causas que las originan y los daños que provocan, así como la orientación y capacitación en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, por lo que se establece la coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas para desarrollar programas encaminados a estos fines; en tanto que los diversos numerales 114 y 115 establecen las bases para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, a través del establecimiento de normas y programas en la materia; asimismo, en vinculación con el artículo 75 de la **Ley General de Educación**, se ordena la expedición de los lineamientos generales a que deberán ajustarse las escuelas del Sistema Educativo Nacional para el expendio y distribución de alimentos al interior de éstas. Es así que el 23 de agosto de 2010 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los **lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica**, que contemplaban el fomento al consumo de alimentos y bebidas que facilitarían a los alumnos el hábito de una alimentación correcta y su desarrollo en un entorno saludable.
- **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, donde se reconoce su carácter de titulares de derechos. Los artículos 2, párrafos segundo y tercero, 17, 18 y 50 fracción VIII.
- **Lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional:** Documento que, en cumplimiento a lo antes señalado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2014, cuyo objeto es dar a conocer y regular los criterios nutrimentales de los alimentos y bebidas preparados y procesados que se deberán expendir y distribuir en las escuelas del país como desayunos, refrigerios y comidas, ello conforme al anexo de dichos lineamientos; así como destacar aquellos que deberán prohibirse por no favorecer la salud de los estudiantes. De igual manera se erige la figura del Comité de Establecimiento de Consumo Escolar en las instituciones de educación básica, conformado por madres y padres de familia, a fin de velar por un ambiente saludable en las mismas, llevando a cabo la gestión, difusión, supervisión y

verificación de la implementación de una alimentación apegada a lo que señala la legislación en materia de salud, dando como resultado una alimentación correcta, que reúna las medidas de seguridad, higiene y calidad en la preparación de los alimentos.

A nivel local

- **Constitución Política de la Ciudad de México:** En su artículo 4, apartado A, numeral 1, se garantiza la protección a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en el diverso 9, apartado C, consagra el derecho que toda persona tiene a una alimentación adecuada, nutritiva y de calidad que la proteja contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.
- **Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México:** refiere el derecho a la salud como un *derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de otros*, cuyos principales factores determinantes para garantizarlos son el acceso al agua potable, el derecho a la alimentación adecuada (la que implica el acceso a alimentación equilibrada y de calidad) y el acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud. Derechos que también se encuentran regulados y protegidos en la **Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal**, cuyo objeto es ampliar las oportunidades de las personas garantizando el cumplimiento de sus derechos humanos, particularmente en materia de alimentación, salud y educación, entre otros.
- **Ley de Salud del Distrito Federal:** En virtud de la relevancia de salvaguardar el derecho a la salud y alimentación adecuada establecidos en los mandatos constitucionales federal y local, aunado al lugar que nuestro país ocupa a nivel mundial en obesidad y obesidad infantil, es que en la Ley General de Salud se le otorga el carácter de prioritario a la atención y control de problemas de salud relacionados a la alimentación y se ordena la implementación de acciones tendientes a promover, vigilar y coadyuvar con el cumplimiento de dichos mandatos, particularmente los dirigidos a niñas, niños y adolescentes, ello en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y con los sectores privado y social. En este sentido, la **Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes en el Distrito Federal** ordena la distribución en escuelas, centros de trabajo y espacios públicos, folletos con información que oriente acerca de una alimentación sana y una buena nutrición.
- **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México:** Ley particularmente dirigida a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que salvaguarda el derecho de éstos a disfrutar del más alto nivel posible de salud, que implica una alimentación adecuada, nutritiva y balanceada. En razón de ello, ordena la

coordinación entre autoridades y órganos político administrativos, a fin de promover e impulsar programas de prevención e información sobre los principios básicos de salud y nutrición en todos los grupos de la sociedad en especial en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia en la población infantil.

La presente iniciativa pretende reformar tres ordenamientos jurídicos a efecto de brindar una protección más amplia al derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes, a través de limitar el acceso y disposición para adquirir productos preenvasados o no de alto contenido calórico y bebidas azucaradas, con la corresponsabilidad de autoridades educativas, madres, padres y/o tutores, establecimientos mercantiles y de la población en general. Dichos ordenamientos jurídicos son:

- **Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México** (artículo 47, fracción VIII)
- **Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal** (artículos 11 y 65)

En virtud de lo expuesto, a continuación, se presentan **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 11 Y 65 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como a continuación se propone:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. - Se modifica la fracción VIII del artículo 47.

Texto Actual	Texto Propuesto
<p style="text-align: center;">Capitulo Noveno</p> <p>Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social</p> <p>Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las</p>	<p style="text-align: center;">Capitulo Noveno</p> <p>Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social</p> <p>Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su</p>

<p>autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria, mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;</p> <p>...</p>	<p>salud. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I a VII</p> <p>VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria, mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;</p> <p>Con el fin de propiciar una vida sana y la alimentación correcta en niñas, niños y adolescentes, una mejora en el consumo de alimentos, proteger el derecho a la salud y combatir la obesidad y sobrepeso:</p> <p>a) No se permite la venta, distribución, entrega y suministro de alimentos preenvasados o no, con alto contenido calórico y/o bebidas azucaradas en los planteles educativos de los niveles de educación inicial, básica y media superior, tanto públicos como privados en la Ciudad de México.</p> <p>b) La supervisión y cumplimiento de dicha disposición será responsabilidad de las autoridades educativas y de los educadores en el ámbito de sus respectivas competencias, realizando acciones que promuevan la educación e</p>
---	---

	<p>información para un consumo responsable, sostenible, crítico y ético. Las madres, padres o tutores serán corresponsables en el cumplimiento de dichas acciones.</p> <p>c) La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México establecerá los convenios necesarios con la Autoridad Educativa Federal para el adecuado cumplimiento de las presentes disposiciones, así como para recibir informes trimestrales sobre su cumplimiento, por parte de las personas responsables de las instituciones educativas públicas y privadas.</p>
--	---

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO. - Se agrega la fracción II al artículo 11, recorriendo las subsecuentes, se modifica el artículo 65.

Texto Actual	Texto Propuesto
<p style="text-align: center;">TÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES</p> <p>Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES</p> <p>Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:</p>

<p>I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco, inhalables o solventes a los menores de edad; ...</p>	<p>I. ...</p> <p>II Poner al alcance de niñas, niños y adolescentes los productos preenvasados o no, con alto contenido calórico y/o bebidas azucaradas.</p> <p>Los productos exhibidos no deberán contener sustancias perjudiciales para la salud y deberán facilitar de forma visible la información suficiente sobre su composición y características.</p> <p>La substanciación del procedimiento de verificación y, en su caso, de imposición de sanciones por incumplimiento a la presente disposición, estará a cargo de las Alcaldías y del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO IX DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD</p> <p>Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO IX DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD</p> <p>Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33;34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.</p>

Por lo anterior expuesto, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 11 Y 65 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica la fracción VIII del artículo 47.

Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I a VII ...

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria, mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

Con el fin de propiciar una vida sana y la alimentación correcta en niñas, niños y adolescentes, una mejora en el consumo de alimentos, proteger el derecho a la salud y combatir la obesidad y sobrepeso:

- a) **No se permite la venta, distribución, entrega y suministro de alimentos preenvasados o no, con alto contenido calórico y/o bebidas azucaradas en los planteles educativos de los niveles de educación inicial, básica y media superior, tanto públicos como privados en la Ciudad de México.**
- b) **La supervisión y cumplimiento de dicha disposición será responsabilidad de las autoridades educativas y de los educadores en el ámbito de sus respectivas competencias, realizando acciones**

que promuevan la educación e información para un consumo responsable, sostenible, crítico y ético. Las madres, padres o tutores serán corresponsables en el cumplimiento de dichas acciones.

- c) La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México establecerá los convenios necesarios con la Autoridad Educativa Federal para el adecuado cumplimiento de las presentes disposiciones, así como para recibir informes trimestrales sobre su cumplimiento, por parte de las personas responsables de las instituciones educativas públicas y privadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se agrega la fracción II al artículo 11, recorriendo las subsecuentes, se modifica el artículo 65.

TÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES

Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

I. ...

II. Poner al alcance de niñas, niños y adolescentes los productos preenvasados o no, con alto contenido calórico y/o bebidas azucaradas.

Los productos exhibidos no deberán contener sustancias perjudiciales para la salud y deberán facilitar de forma visible la información suficiente sobre su composición y características.

La substanciación del procedimiento de verificación y, en su caso, de imposición de sanciones por incumplimiento a la presente disposición, estará a cargo de las Alcaldías y del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TÍTULO IX DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; **11 fracciones II, III, IV y VII** 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 26 de agosto de 2020.

“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Isabela Rosales Herrera
39AFFB01555A481...

Dip. Isabela Rosales Herrera

DocuSigned by:
[Signature]
17798C3B67B24A8...

Dip. María de Lourdes Paz Reyes

DocuSigned by:
[Signature]
6BE92091DFAB43C...

Dip. Leticia Esther Varela Martínez

DocuSigned by:
José Luis Rodríguez Díaz de León
82A97243BAB5448...

Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León

DocuSigned by:
Ricardo Fuentes
0B78D5F97557491...

Dip. Ricardo Fuentes Gómez